



Radicación N°. 11001310503120130050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE dieron respuesta a los oficios librados. Por su parte, los demás bancos guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el BANCO DE OCCIDENTE dio respuesta al oficio librado, en sentido negativo.

Por su parte el banco COLPATRIA indicó:

REFERENCIA

Oficio: 04082023 DEL 010923 04090611
Proceso: JG EJECUTIVO RAD 11001310503120130050300
Demandante: CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM
Demandado: ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR ID: 4009444

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos nos confirme como proceder con los fondos una vez existan, ya que el oficio no especifica si se deben consignar o congelar en la cuenta del cliente, en caso de proceder a consignar por favor confirmar el número de cuenta de Banco Agrario.

En este sentido, se libraré nuevamente oficio al banco COLPATRIA, indicando que deberá depositar los fondos en la cuenta del despacho.

Así mismo, se oficiará de nuevo a las entidades bancarias que guardaron silencio.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente los oficios de embargo y retención señalados en el numeral segundo del auto de 10 de noviembre de 2022 a la entidad financiera **BANCO CITIBANK:**

“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras **BANCO CITIBANK.**

Limítese la medida a la suma de **CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00).”**

Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente los oficios de embargo y retención señalados en el numeral segundo del auto del 03 de agosto de 2023 a las entidades financieras **BANCO POPULAR y BANCO COOMEVA** en el sentido de:

“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras **BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO COOMEVA.**



Limítese la medida a la suma de **CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00).**"

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrase oficio al **BANCO COLPATRIA**, indicándole que, respecto del **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, deberá consignar los fondos al **NO. CUENTA DEL DESPACHO: 110012032031 – BANCO AGRARIO.**

Limítese la medida a la suma de **CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00).**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0904bb695522395034cfe6ea99896ace4bbb2e264d835096a7ae65b97e72a9f8

Documento generado en 03/10/2023 07:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140009200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO SALCEDO SALCEDO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA** y a favor de la parte demandante **LUIS FERNANDO SALCEDO SALCEDO**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ab742a5c3e30402213f5def30a1e56f6570b3e9d73040bed13927d724a83a8**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160009000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** allegó respuesta al requerimiento realizado; encontrándose pendiente de resolver respecto de la entrega del título judicial No. 400100007891756 allegada por la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** allegó el 18 de octubre del 2022 solicitud de entrega del título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833; el cual había sido constituido por la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** el 14 de diciembre del 2020, tal como se observa a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100007891756
NÚMERO PROCESO	11001310503120160009000
FECHA ELABORACIÓN	14/12/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032031
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 9.259.833,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	52220127
NOMBRES DEMANDANTE	ANGELA PATRICIA
APELLIDOS DEMANDANTE	REVENTOZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8605163143
NOMBRES DEMANDADO	DAGA SA EN
APELLIDOS DEMANDADO	REORGANIZACION
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8605163143
NOMBRES CONSIGNANTE	DAGA S A EN REORGAN
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la entidad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** nunca informó la constitución del título judicial en la cuenta de este Juzgado; el despacho debido a la situación jurídica de la sociedad consignante, ordenó mediante autos del 05 de diciembre del 2022, 01 de marzo, 18 de abril y 08 de agosto del 2023; librar oficio a la **H SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**; indagándoles respecto de la procedibilidad de entregar el título judicial a la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**; sin embargo, la entidad respondió que:

Mediante Oficio 2023-01-199712 de 12 de abril de 2023, este Despacho dio respuesta a los radicados 2023-01-126384, 2023-01-167804 y 2023-01-167834, a través de los cuales el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., realizó la misma solicitud que en esta oportunidad.

En ese oficio, se indicó que la acreencia laboral de la señora Angélica Patricia Reventoz Martínez, fue incluida dentro de la calificación y graduación de créditos de la concursada y se pagó mediante depósito judicial en el Banco Agrario el 14 de diciembre de 2020.



Primero. Requerir al Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para que remita a esta Superintendencia el título de depósito judicial por valor de \$9.259.833 o los que tenga a su disposición, vinculados al proceso ejecutivo N° 2016-00090.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia y del auto 2017-01-048346 de 10 de febrero de 2017 al correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas y analizada la respuesta otorgada por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** considera el juzgado que resulta contradictoria; toda vez que en el oficio, indicaron en primer lugar; que las acreencias de la señora **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ** fueron incluidas dentro de la calificación y graduación de créditos de la concursada y se pagó mediante **depósito judicial en el Banco Agrario el 14 de diciembre del 2020** (pago realizado a través de un título constituido a ordenes del este Juzgado) y mas adelante requieren al despacho para que ponga a disposición del proceso de reorganización de la concursada el mismo título judicial.

En consecuencia, estima el despacho que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** debe aclarar dicho aspecto; recordándole que el título judicial por el cual se indaga fue constituido por la sociedad **concurada el 14 de diciembre del 2020**, sin dar mayor explicación y que el despacho no cuenta con el acuerdo de reorganización, ni con la calificación ni graduación de créditos de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN**; para conocer en que términos se realizó el pago.

Por lo anteriormente indicado el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio con destino a la doctora **MARÍA ANDREA CAMPO RODRÍGUEZ** con el fin de que aclare si el título judicial No. 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833; el cual fue constituido directamente por la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** el **14 de diciembre del 2020**; sin dar mayor explicación; es procedente la entrega a su beneficiaria **ANGÉLICA PATRICIA REVENTOZ MARTÍNEZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el título judicial 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833 fue constituido directamente por la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** el 14 de diciembre del 2020, sin informarle al despacho; y así mismo, el Juzgado no cuenta con el acuerdo de reorganización, ni con la calificación ni graduación de créditos de la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN**; para conocer en que términos y bajo que conceptos se constituyó el título judicial.

Se advierte, que el título judicial 400100007891756 por valor de \$ 9.259.833 fue constituido directamente por la sociedad **DAGA SA EN REORGANIZACIÓN** el 14 de diciembre del 2020 y NO FUE PRODUCTO DE EMBARGO o medida cautelar alguna; toda vez que desde el 06 de febrero del 2017; el proceso ejecutivo No. 11001310503120160009000 fue enviado a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que se tuviera en cuenta dentro del expediente 46243.

Para efectos de la respuesta, se concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a891b40088986c4057c5853570418fc4bf2882d7ce3f787a0b4b526500e1f541**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160063300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.000.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 10.600.000; monto a cargo de la parte demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA SA** y a favor de los demandantes (i) **GERMAN YOHANNI CIFUENTES VELANDIA** (ii) **ANDREA MARCELA PARRA MORENO** (iii) **ANGIE PAOLA CIFUENTES PARRA** y **YOHANNI ESTEBAN CIFUENTES PARRA** en forma proporcional; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954fd9144c726c6b538e986c05d5ae89ab8a3b61a88f19b49618e638120a4d28**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120170006300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandantes Ana María Becerra Gómez, Esperanza Mercedes Gómez y Nancy Socorro Becerra Camargo allegaron solicitud de amparo de pobreza.

Por otro lado, dentro del proceso No. 1100131050282015002570, el JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ remitió el recurso de apelación al H. Superior, encontrándose este pendiente por resolver:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-20	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 18 FOLIOS DE Nancy Becerra - MANIFESTACIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISSELL DIAZ			2023-09-20
2023-09-08	Al despacho por Reparto				2023-09-08
2023-09-05	Proceso Abonado	Actuación de Proceso Abonado realizado el 05/09/2023 a las 10:19:53	2023-09-05	2023-09-05	2023-09-05
2023-09-05	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 05/09/2023 a las 09:23:56	2023-09-05	2023-09-05	2023-09-05

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA en la Secretaría del Juzgado el presente proceso mientras no se superen las causas que dieron origen a la suspensión decretada; esto es, al cabo de que la sentencia proferida dentro del proceso No. 11001310502820150025700 por el **JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** quede debidamente ejecutoriada. Lo anterior, por encontrarse configurado el fenómeno de la prejudicialidad.

SEGUNDO: Frente a las solicitudes de amparo de pobreza, estas serán resueltas una vez sea levantada la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

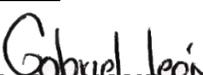
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d4eaf12c1ba35dd9a05c0a3da344bdfbd41a0f326b252ac5538b6bec6e1df**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120170007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA dieron respuesta a los oficios librados. Por su parte, los demás bancos guardaron silencio.

Finalmente, la alcaldía de Fontibón, así como las partes, guardaron silencio frente al requerimiento.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que los bancos BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA dieron respuesta al oficio librado, en sentido negativo. Por su parte, los siguientes bancos indicaron:

- BANCO BBVA

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 20.000.000,00

Fecha Registro embargo: 2017-06-15

cuenta afectada:

0013 0883 0200005688 CUENTAS AHORROS

0013 0883 0200019127 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que las cuentas N°0013 0883 0200019127 y 0013 0883 0200005688 la cual fue afectada por su medida de embargo se encuentra inactiva hace más de un (1) año, cuyo saldos que registra en nuestro sistema fueron trasladados a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

- BANCO DE BOGOTÁ

Señor(a)

Juzgado 31 Laboral Del Circuito De Bogota

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No: 441 Radicado No: 11001310503120170007500

Proceso judicial instaurado por GONZALEZ ALDANA EISYAN contra FLOTA MAGDALENA S A NIT:
8600048383

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el Banco de Bogotá tomo atenta nota de la medida cautelar del oficio 441, procediendo con la afectación de los productos financieros de la sociedad demandada conforme con lo ordenado por su H. despacho, no obstante, sobre los recursos del demandado recaen múltiples embargos activos radicados con antelación al proceso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, la medida cautelar que nos ha sido informada por su despacho se atenderá de acuerdo con la disponibilidad de los recursos que se lleguen a depositar en las cuentas del cliente, una vez atendida o levantada la medida cautelar que se encuentra registrada con anterioridad a la presente.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.



En este sentido, se oficiará de nuevo a las entidades bancarias que guardaron silencio, así como a las partes y a la Alcaldía de Fontibón, con el fin de que den respuesta a los oficios librados.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras, antes relacionadas.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del C.G. del Proceso

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que:

- a. Le dé impulso al proceso con la finalidad de lograr el pago de la obligación adeudada.
- b. Indique el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliado con la finalidad de realizar el oficio respectivo para que efectúe el cálculo actuarial de los aportes al SGSSI adeudados.
- c. Indique el trámite surtido respecto al despacho comisorio de retirado el día 24 de mayo de 2019, conforme se avizora en el folio 430 del archivo digital N° 005 del expediente digital.

CUARTO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON** con la finalidad de que indique el trámite impartido al despacho comisorio N° 03 de 2019, el cual se radicó en sus instalaciones bajo el Consecutivo R No. 2019-591-006540-2 el día 27 de mayo de 2019, en el cual se le ordenó se sirviera practicar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Diagonal 23 No. 69-60 Oficina 202 de la ciudad de Bogotá, propiedad de la ejecutada **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3; limitándose la medida a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00)**.

Junto a la comunicación electrónica, adjúntese copia de la radicación del despacho comisorio N° 03 de 2019, obrante en el folio 436, del archivo digital N° 005 del expediente digital.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** a las entidades financieras **CITIBANK, COLMENA BSC Y BSC, BANCO GANADERO, BANCAFE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con la finalidad de que den aplicación a la medida cautelar decretada en el numeral séptimo del auto del 18 de abril de 2023, la cual consistió en:

“DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **FLOTA MAGDALENA S.A.**, con N.I.T. 860.004.838-3, en las entidades financieras **AV VILLAS, DAVIVIENDA, CYTIBANK, COLPATRIA, COLMENA BSC Y BSC, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)**”.

Para el efecto, se le concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb9fa059812fab77254b0ba785626bf63265ba89b16fc96aa4fcc4c5fdbff**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170051600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó memorial, dando respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES allegó respuesta, liquidando el cálculo actuarial, como fue solicitado por este estrado judicial, de la siguiente forma:

Resultados

Cálculo Actuarial a fecha de corte (Febrero 28 de 2014):	\$19,084,122
No se encontraron valores certificados.	
Cálculo Actuarial actualizado a (Octubre 31 de 2023)	\$40,050,593

Elaborado Por: STEFANIA
PRADILLA MORENO

Fecha de Septiembre 12 de
Elaboración: 2023

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada, el señor **JOHN FREDDY PEREZ BLANCO** para que realice el pago del cálculo actuarial liquidado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial allegado.

Por secretaría, líbrese oficio a la doctora **FLOR MARINA BAQUERO REINA**, apoderada de la parte ejecutante, al correo electrónico: flormarinabaquero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab3e9bb76d5238780b3d8c79a060f0f0da4835f3111613bbcabd6626d9de0ce**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170074300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó respuesta al requerimiento efectuado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada allegó respuesta al requerimiento efectuado, en los siguientes términos:

SANMARTÍN

Fundación Universitaria

Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023

CDJ-OE-0001-23

Honorable

Juzgado Treinta y Uno Laboral Del Circuito De Bogotá D.C

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 11001310503120170074300

Demandante: Fredi Alberto Oliva Rosero c.c. 98.378.785

Cordial Saludo,

Dando respuesta al oficio del 02 de agosto de 2023 correspondiente al proceso No. 11001310503120170074300 del señor Fredi Alberto Oliva Rosero identificado con cédula de ciudadanía número 98.378.785, en donde solicita "se informe al despacho el trámite del pago de los aportes pensionales del señor Fredy Oliva Rosero", nos permitimos indicar que mediante la Resolución No. 13705 del 13 de julio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional aprobó el plan de pagos elaborado por la Fundación Universitaria San Martín, el cual, bajo el principio de autonomía universitaria y de igualdad de acreedores, acoge los criterios para garantizar el pago de las obligaciones sin reconocer por la Institución, sin poner en riesgo la prestación del servicio de educación superior en condiciones de calidad y continuidad.

Ahora bien, frente a pago de aportes del señor Fredi Alberto Oliva Rosero, nos permitimos informar que mediante el oficio GAPP-OE-0528-22 de fecha 06 de diciembre de 2022, se indica que una vez verificado el estatus pensional del señor Oliva Rosero, se evidencia que el mismo actualmente tiene 53 años de edad, si bien es cierto la Fundación debe proceder con el pago de la obligación pensional, es preciso indicar que las acreencias con los fondos de pensiones se cancelarán, dada la proyección de recursos prevista en el plan de pagos, priorizando las personas que cuentan con la edad requerida para pensionarse, en consideración a su género.

Conforme a lo anterior, la Fundación está priorizando las mujeres mayores a 57 años y hombres mayores a 62 años; situación que no desconoce la existencia de la acreencia que respecto de aportes pensionales ostenta la Fundación frente al señor Rosero, sino que permite a la Institución brindarle una oportuna atención al sector poblacional antes señalado, por lo que el pago de aportes se efectuará en una etapa posterior.

Cordialmente

Ricardo Bolaños Peñalosa
RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA
Director Jurídico
Anexo: Un (01) Folio

Al respecto, una vez consultada la resolución No. 13705 del 13 de julio de 2022, se observa que esta aprobó el plan de pagos presentado por la ejecutada mediante radicados 2022-ER-292602 y 2022-ER-292604. Sin embargo, la resolución no deja constancia de los términos del plan de pagos, en las condiciones referidas por la ejecutada, por lo que se requerirá a la parte para que aporte dicho plan.

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, para que aporte el plan de pagos presentado y aprobado ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante radicados 2022-ER-292602 y 2022-ER-292604, con el fin de verificar su dicho con respecto a los aportes pensionales.

Por secretaría librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc77b8d1ff24cf2b2b6f2d939d45762a3e322e17fddd1076c0cd656ce07c25c**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180004400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega del depósito constituido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, puesto en conocimiento en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título constituido, a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial N° 400100008777453 por valor de \$1'000.000 constituido a favor de **FANNY MARGOTH FARFAN CORTES** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 35.463.086, pago que será consignado a la cuenta corriente No. 637385519 del Banco de Bogotá.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente expediente, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf78601561f810760bbd4a270e7f73f9febe958891f233141813588d7686c54**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180067600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR allegó respuesta al requerimiento efectuado, por otra parte, la parte ejecutante guardó silencio frente a los múltiples requerimientos realizados.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR aportó el correo electrónico del ejecutado, indicando que este es GVILLALOBOS8593@HOTMAIL.COM y GVIALLOBOS8593@HOTMAIL.COM

En este sentido, se requerirá a la parte ejecutada para que acredite el pago del literal g del auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada, el señor **GABRIEL GUSTAVO VILLALOBOS CATAÑO** para que indique si dio cumplimiento al literal g del auto que libró mandamiento de pago el 15 de enero de 2019. Esto es, si realizó el pago de aportes al sistema de aportes al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2011 al 01 de enero de 2017, tomando como salario base de cotización el SMLMV, a favor de la señora **OLGA LUCÍA MORA RODRÍGUEZ**.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes a los correos electrónicos GVILLALOBOS8593@HOTMAIL.COM y GVIALLOBOS8593@HOTMAIL.COM

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense comunicación electrónica al correo alfredoacevedo388@gmail.com con la finalidad de que la ejecutante **OLGA LUCIA MORA RODRIGUEZ** dé cumplimiento a los requerimientos que se han efectuado en el siguiente sentido:

- Se le requiere para que constituya nuevo apoderado judicial que la represente en el presente proceso.
- Dé impulso al proceso en aras de lograr el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923dc71d2a25016eb25e376de2742c2c696f98eb3e188da9cdd6d70dbf1cdf30**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180068000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los fondos oficiados SKANDIA y COLPENSIONES allegaron respuesta a los oficios librados. Por su parte, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A guardaron silencio. Finalmente, COLFONDOS rechazó el oficio librado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que SKANDIA dio respuesta al oficio librado, en sentido negativo.

Por su parte COLPENSIONES no dio respuesta al oficio, pues aportó información de la parte ejecutante, cuando lo solicitado fue lo atinente al ejecutado GONZALO HURTADO BELTRAN. De esta forma, se ordenará oficiarlo nuevamente, junto con los fondos que guardaron silencio.

Por último, resulta extraño para este estrado judicial el rechazo de COLFONDOS frente al oficio librado. Aún más, cuando el alegado motivo de rechazo, fue la falta de radicación del requerimiento en un enlace, que fue precisamente donde se formuló la petición judicial. En este sentido, se oficiará nuevamente a la entidad, quien deberá dar respuesta íntegra, so pena de imponer las sanciones de ley.

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada al oficio por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y a la (iv) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la finalidad de que indiquen si el ejecutado **GONZALO HURTADO BELTRAN** identificado con la C.C. N° 74.243.619, se encuentra afiliado a estas entidades y, en caso afirmativo, expresen su dirección física y electrónica.

Lo anterior de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia, y so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bf3e47f188054f8eb537de316598445c9076a5e0bed7345ce405d85d636048**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110001310503120190000300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000 y \$ 2.000.000; monto a cargo de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MAGNOLIA VANEGAS MURCIA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d497ba3407dc6ac7e511f29a951e0fa5086fd3c184052075ae1422272320183e**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190001300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título.

Por su parte, una vez consultadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que existe depósito constituido, a favor de la parte demandante, la señora FANNY LUCIA RAMOS LEON, identificada con la C.C 51.744.421:

Consultar								
Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51744421					
Nombre	FANNY LUCIA	Apellido	RAMOS LEON					
Número Registros 1								
VER DETALLE	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	400100008987184	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor \$ 1.000.000,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que allegue poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, así como certificación bancaria reciente, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de consignar el título por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título constituido, relacionado en el informe secretarial, a su favor.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, así como certificación bancaria reciente, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de consignar el título por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bedc3921ebc127f7170323cc51985a0e08b88bdb9c0ec2073037c8caa448554**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA SUBSECCIÓN C allegó auto de fecha 28 de marzo de 2023, con M.P FERNANDO IREGUI CAMELO, por medio del cual se remitió el proceso a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para su reparto, entre los magistrados que la integran.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el trámite impartido al numeral segundo del auto proferido por este estrado judicial el 09 de marzo de 2023, por medio del cual se declaró que existía falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf0b9ae4a95a5a688c9a900370d51d74f9a659188af62ad6923dbca909de9eb**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190014200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de los demandantes **MARÍA IMELDA SANTA YARA** y **HERNANDO TIQUE AGUJA** en forma proporcional; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744b970c684f6481f614c04476b859d659180a6cdfc3e0853e381b2e954919d9**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190015000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO POPULAR guardó silencio frente al oficio librado.

Por otra parte, se encuentra pendiente librar los oficios señalados en el numeral tercero del auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ante el silencio del BANCO POPULAR, se ordenará oficiarlo nuevamente. Así mismo, se ordenará dar cumplimiento al numeral tercero del auto proferido el 10 de julio de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido al **BANCO POPULAR** en los términos del numeral primero del auto de fecha 13 de abril de 2023, esto es, para que aplique:

“el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑIA COORDINADORA DE CARGA LTDA CCC – EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT N°. 800131621-8, en las entidades financieras **BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA S.A.**

Limítese la medida a la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$90.813.252).”**

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días. Junto al oficio, adjúntese el auto precitado

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al numeral tercero del auto que antecede, que ordenó:

“el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑIA COORDINADORA DE CARGA LTDA CCC – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT N°. 800131621-8, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A Y CITIBANK COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$90.813.252).”**

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días. Junto al oficio, adjúntese el auto precitado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a6d6acecbcff372221fb6b03188afd16de33d0b97b0d18ab62323c17f76a3**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190029900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por SEGUROS DEL ESTADO S.A. sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

Por otro lado, el apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. allegó notificación realizada a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., y esta última se pronunció al respecto.

Finalmente, la parte actora atendió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la apoderada de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** interpuso incidente de nulidad por indebida notificación, sustentado de la siguiente forma:

6. De acuerdo con lo anterior el despacho procede a admitir el llamamiento en garantía mediante auto del 27 de agosto de 2019 y notificado por estado el 28 de agosto del mismo año.
7. Mediante auto del 03 de mayo de 2021 su señoría ordena notificar a mi representada por parte de la secretaria del despacho conforme los lineamientos del decreto 806 de 2020.
8. Como se avizora en el documento contenido en el expediente digital "013. Notificación seguros del estado" efectivamente se procedió a remitir notificación personal al correo juridico@segurosdelestado.com y su contenido fue:

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 29900
Fecha: martes, 22 de junio de 2021 a las 2:14:21 p. m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
A: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>
Categoría: NOTIFICACIONES ORDINARIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120190029900.

En Bogotá, D.C., **VENTIDOS (22)** de **JUNIO** de dos mil veinte (2021). En aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a (i) **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en calidad de demandada, del contenido del auto que admitió el presente proceso, profendido el **31 de mayo del 2019**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310503120190029900**, instaurado por **Luis Alberto Rodríguez Buitrago** en contra de (i) **aguas de bogota e.s.p y otros**.

Se advierte que deberá contestar la presente demanda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, se deja constancia que se entregó copia del proceso completo el cual se encuentra adjunto al presente mensaje.
Se le envía copia íntegra del proceso mediante el siguiente link:
https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwldfX1c6VEiXM2mkvB-8B5rImyIijE2Hvr5WQhHBJko7e=NDMH0d

Se advierte que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Atentamente.

9. Del anterior escrito se desprende que la secretaria cometió dos yerros en la notificación:
 - a. Se informo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. era notificada en calidad de demandada en el proceso, lo cual no es cierto, dado que mi representada actúa en calidad de llamada en garantía, pues en el presente caso no se hizo uso de la acción directa en contra de la aseguradora.
 - b. Por lo anterior encontramos, que igualmente se omite notificar la providencia que vincula a SEGUROS DEL ESTADO S.A. al proceso, esto es, el auto que admite el llamamiento en garantía, y se notifica únicamente el auto admisorio de la demanda en el citatorio remitido a la entidad.

(...)



Así las cosas y verificando el artículo 8 del antes mencionado decreto se indica que "Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (negrilla fuera del texto original)

De lo anterior podemos entender que la notificación debía realizarse de forma personal a mi representada y que en ella se debía notificar las providencias por medio de las cuales se había convocado a juicio; así las cosas, de acuerdo con el art. 145 del CPT y la SS tenemos que es posible remitirnos a Código General del Proceso, en donde al referirse a la procedencia de la notificación personal (artículo 290) se manifestó que:

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales. (negrilla fuera del texto original)*

Con lo anterior encontramos que la secretaria del despacho notifica a mi representada únicamente el auto admisorio de la demanda, pero no notifica la providencia en virtud de la cual se ordenaba citar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., esto es el auto que admitía el llamamiento en garantía, pues se repite la aseguradora en el presente proceso funge como tercero y no como demandado directo.

De manera que al no contar con todos los requisitos la notificación realizada el 22 de junio de 2021, encontramos que existe una nulidad por indebida notificación, la cual se encuentra contenida en el artículo 133 del CGP numeral 8 (aplicable por remisión al proceso ordinario laboral), en donde la ley puntualizo que era una causal de nulidad: "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

III. SOLICITUD:

Es por los anteriores argumentos que solicito a su señoría muy respetuosamente se decrete la nulidad por indebida notificación al no haber cumplido con todos los requisitos de ley la misma, y en su lugar se proceda a notificar de forma personal a SEGUROS DEL ESTADO S.A. concediéndosele el termino correspondiente para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el Juzgado tendrá en cuenta los artículos del 133 al 135 del C.G. del P. los cuales disponen:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*



8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla (...).

Una vez verificado que la nulidad indicada por la demandada se enmarca en la causal No. 8 contemplada en el artículo 133 del C.G. del P., y estudiados los argumentos expuestos por esta, el Juzgado considera que no le asiste razón a la parte por cuanto la notificación realizada el 22 de junio de 2021 fue realizada en debida forma y efectivamente fue entregada.

Al respecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 estableció que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual".

En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P. trae intrínseco que la notificación personal busca informar respecto de la existencia del proceso, por lo cual, es claro que, esta puede surtirse a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que registren las personas jurídicas en sus certificados de existencia y representación legal, poniendo en conocimiento la existencia del proceso,



entendiéndose surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje".

En efecto, en el caso bajo examen, el Juzgado considera que no son válidos los fundamentos traídos a colación por la apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como quiera que, pese a que el escrito contuvo que esta entidad era notificada como demandada y que solo se adujo que se notificó el contenido del auto admisorio, no es menos relevante que dicha notificación se acompañó del enlace de la totalidad del expediente digital donde la parte podía verificar la calidad en la que fue integrado al proceso y avizorar todas y cada una de las actuaciones adelantadas en el proceso, como lo son, entre otras, el auto que admitió el llamamiento en garantía y ordenó su notificación, y así proceder según considerara.

Además, tampoco es posible admitir los argumentos expuestos por la parte con los cuales pareciera que intenta justificar su inacción y su negligencia dentro del proceso, puesto que, una vez tuvo conocimiento del proceso pudo haber propuesto las acciones que considerara, inclusive haber cumplido con el trámite correspondiente realizando un pronunciamiento frente a la demanda y al llamamiento en garantía formulando excepciones previas que anunciaran las imprecisiones que pretende hacer valer.

Sin embargo, de lo acontecido dentro del proceso se tiene que, independientemente de las imprecisiones del escrito de notificación, la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conocía de la existencia del proceso y de todas sus actuaciones desde junio del año 2021:

Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 29900
Fecha: martes, 22 de junio de 2021 a las 2:14:29 p. m. hora estándar de Colombia
De: postmaster@segurosdelestado.com <postmaster@segurosdelestado.com>
A: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>
Datos adjuntos: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 29900.eml

Your message has been delivered to the following recipients:

[EUCLIDES CAMARGO GARZÓN](#)

Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 110013105031201900 29900

Notificación en la cual se adjuntó copia de la totalidad del expediente digital tal y como se logra apreciar:

Se le envía copia integra del proceso mediante el siguiente link.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvwldfX1c6VEiXM2mkvB-8B5rJmyIijE2Hvr5WQhHBjkg?e=NDMH0d

Y no fue sino hasta con dos años de posterioridad que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, siendo conocedora del proceso, propone invalidar una notificación que surtió efectivamente su finalidad, la de dar a conocer a la parte la existencia del proceso y con la cual podía proceder según considerara.

En este orden de ideas, esta Juzgadora considera que no son procedentes los argumentos expuestos por la parte incidentalista y, en consecuencia, se negará la solicitud de nulidad impetrada.

Por otro lado, este Estrado Judicial observa que la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** allegó notificación realizada a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** No obstante, al revisar el plenario, el Despacho evidencia que, mediante auto del 04 de marzo de 2020, esta sociedad aseguradora se tuvo por notificada por conducta concluyente y se tuvo por contestada de su parte la demanda y el llamamiento en garantía.

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

(...)



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió el llamamiento en garantía en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO VÉLEZ SUAREZ**, identificado con C.C. n° 79.470.042 y titular de la T.P. n°. 67.706 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder obrante a folio 809 del plenario.

Así las cosas, se ordenará estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Finalmente, la parte actora acreditó la realización de las notificaciones ordenadas en el auto que precede. En efecto, frente a la Vinculada a la Litis **DORA YANET AMON NEIRA** se acreditó el envío y recepción del memorial notificando conforme al artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. Sin embargo, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P., junto al aviso deberá acompañarse copia informal de la providencia que se notifica. Por lo cual, se requerirá al apoderado para que acredite su envío.

Esto teniendo en cuenta los artículos 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P. por el cual la notificación por aviso en el ámbito laboral deberá expresar:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:

- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- ✓ Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

De otra parte, respecto de la citación para notificación personal del artículo 291 del C.G. del P. surtida a la Vinculada a la Litis **MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON** se denota que esta fue recibida y que cumple con lo establecido en esta norma. Por lo tanto, se ordenará a la parte actora para que realice la notificación contenida en el 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P. Esto es, el envío de la notificación por aviso a la dirección CALLE 69 SUR 95 A -45 TORRE 9 APTO 203 DE BOGOTÁ, en la cual se exprese:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:

- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.



- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- ✓ Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

Además de lo anterior, en aras de lograr la notificación personal con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 y garantizar el derecho de defensa se ordenará oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con la finalidad de que indique la dirección electrónica que la señora **DORA YANET AMON NEIRA**, identificada con la C.C. 23.780.608, haya reportado ante esta entidad.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	23780608
NOMBRES	DORA YANET
APELLIDOS	AMON NEIRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/03/2014	31/12/2999	COTIZANTE

En el mismo sentido, se ordenará oficiar al **JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ** y al **DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - ORAL - BOGOTÁ** con la finalidad de que indique la dirección electrónica de notificaciones judiciales que utiliza la señora **DORA YANET AMON NEIRA**, identificada con la C.C. 23.780.608 y la de su apoderado, dentro del proceso de reparación directa No. 11001333603820150041302. Esto como quiera que conforme a la CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA se evidencia que se han realizado las respectivas etapas procesales donde la allí demandante **DORA YANET AMON NEIRA** fue notificada de forma electrónica de las sentencias dictadas.

2022-09-14	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	2022-09-14
2022-09-13	RECIBO PROVIDENCIA	Recibe SENTENCIA Consecutivo 20	2022-09-13

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por la apoderada de la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto en el auto del 04 de marzo de 2020, en el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y se tuvo por contestada de su parte la demanda y el llamamiento en garantía.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que acredite el envío a la Vinculada a la Litis **DORA YANET AMON NEIRA** de la copia informal de la providencia que se notificó de acuerdo con los artículos 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P.; preceptos normativos en los cuales se indica que la notificación por aviso en el ámbito laboral deberá expresar:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:



- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.
- ✓ Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación contenida en el 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 717 de 2001, en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P. a la Vinculada a la Litis **MARIA CAMILA RODRIGUEZ AMON**. Esto es, el envío de la notificación por aviso a la dirección CALLE 69 SUR 95 A -45 TORRE 9 APTO 203 DE BOGOTÁ, en la cual se exprese:

- ✓ La fecha en que es remitida la notificación.
- ✓ La fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la clase y el número del proceso.
- ✓ Que la parte ejecutada debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis y se ordenará su emplazamiento.
- ✓ El correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se puede comunicar; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y los abonados telefónicos del Juzgado a los cuales se puede contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, el aviso deberá:

- ✓ Ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
- ✓ Ser remitido a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G. del P.

Acreditarse ante el Despacho con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso y sus anexos debidamente cotejados y sellados.

QUINTO: OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con la finalidad de que indique la dirección electrónica que la señora **DORA YANET AMON NEIRA**, identificada con la C.C. 23.780.608, haya reportado ante esta entidad.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DE LA SECCIÓN TERCERA DE BOGOTÁ** y al **DESPACHO 000 - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - ORAL - BOGOTÁ** con la finalidad de que indique la dirección electrónica de notificaciones judiciales que utiliza la señora **DORA YANET AMON NEIRA**, identificada con la C.C. 23.780.608 y la de su apoderado, dentro del proceso de reparación directa No. 11001333603820150041302. Esto como quiera que conforme a la CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA se evidencia que se han realizado las respectivas etapas procesales donde la allí demandante **DORA YANET AMON NEIRA** fue notificada de forma electrónica de las sentencias dictadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cbff2513b5940e27729bfe9a4ddc0da0fafa060e653835ea9e23ee8364f53c**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190033700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Por su parte, una vez consultadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que no existen depósitos constituidos a favor de MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ CUBILLOS identificada con c.c 51.678.335.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que no existen títulos constituidos a su favor en la base de datos de depósitos judiciales.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d4b76eaaac04f53cf031e6f88f38aab3ceed6953525bc68f9f24c9b384c69**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190060300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, doctor JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES, atendió el requerimiento realizado dentro del auto que precede.

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Finalmente, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación		41722998				
Nombre	LUCIA	Apellido		GOMEZ				
Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008508707	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008786672	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 454.263,00
VER DETALLE	400100008815933	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 454.263,00
								Total Valor \$ 1.362.789,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega de los títulos judiciales señalados en el informe secretarial al apoderado de la parte actora, doctor **JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que a continuación se nombran a favor del apoderado de la parte actora, doctor **JESUS LEONARDO SATIVA JAIMES**, identificado con la C.C. No. 74.381.242; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 262-251463-48 del Banco **BANCOLOMBIA**.

- ✓ Depósito judicial No. 400100008508707 por valor de **\$454.263**.
- ✓ Depósito judicial No. 400100008786672 por valor de **\$454.263**.
- ✓ Depósito judicial No. 400100008815933 por valor de **\$454.263**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a46ac4e138f0800befd2ed9a88af9d10df4c1e0aaca288fab3a2c3b3d4e0cc**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada, BANCO DE BOGOTÁ, allegó memorial, dando respuesta al oficio librado.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el BANCO DE BOGOTÁ allegó respuesta al oficio librado, de la siguiente forma:

Señor(a)
Juzgado Treinta Y Uno Laboral Del Circuito De Bogotá
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Oficio No: 29062021 Radicado No: 11001310503120190069700
Proceso Ejecutivo instaurado por JOSE ORLANDO BOLLIVAR VILLAMIL contra FLOTA SAN VICENTE S A NIT : 8600221051

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio No. 10032020 emitido dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que la medida cautelar decretada por su despacho se encuentra debidamente registrada sobre el(los) producto(s) de captación que el(ia) demandado(a) FLOTA SAN VICENTE S A . tiene en este establecimiento financiero, el(los) cual(es) a la fecha se encuentran en estado EMBARGADO y no presentan saldo.

Aunado a lo anterior, es preciso advertir que sobre el(los) producto(s) de titularidad del demandado se encuentran registradas con anterioridad múltiples medidas cautelares, en virtud de las cuales realizamos seguimiento continuo y permanente a nuevos aumentos de saldo que nos permitan dar cumplimiento a las órdenes de embargo que han sido comunicadas. A continuación relacionamos las medidas que se encuentran registradas en turnos previos de aplicación a la ordenada en el presente proceso:

Turno	Fecha Radicac	Oficio	Entidad Embargante	Proceso	Cuántia
1	06/04/2006	0627	005 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D	0627	\$ 40.000.000,00
2	07/05/2013	299	031 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA	11001203201120120039400	\$ 55.000.000,00
3	20/06/2013	1145	005 EIEC CIVIL CIRCUITO BOGO	110012031041200700418	\$ 300.000.000,00
4	30/10/2015	0902	001 CIVIL CIRCUITO VILLETA	25875310300120150019100	\$ 110.000.000,00
5	02/11/2016	396	001 CIVIL CIRCUITO GIRARDOT	25307310300120150020100	\$ 1.000.000,00
6	15/11/2016	20163100	SUPERINTEN NCIA PTOS Y TRANSP	6260	\$ 21.012.000,00
7	19/04/2017	20173100	SUPERINTEN NCIA PTOS Y TRANSP	1143411386	\$ 176.850.000,00
8	19/05/2017	20173100	SUPERINTEN NCIA PTOS Y TRANSP	7824782278257783782178237778625	\$ 53.560.000,00
9	01/08/2017	20173100	SUPERINTEN NCIA PTOS Y TRANSP	31029632017	\$ 202.653.000,00
10	18/09/2017	20173100	SUPERINTEN NCIA PTOS Y TRANSP	MP310044902017RES1019913462084	\$ 41.532.000,00
11	20/11/2017	1674	021 CIVIL CIRCUITO BOGOTA DC	11001310302120010006200	\$ 165.000.000,00
12	01/03/2018	245	041 CIVIL CIRCUITO BOGOTA DC	11001310304120090074000	\$ 193.500.000,00
13	07/05/2018	20183100	SUPERINTEN NCIA PTOS Y TRANSP	310022000000	\$ 7.087.850,00
14	27/09/2019	20193100	Superintendencia de Puertos y Transporte	20193100433671	\$ 202.653.000,00
15	21/11/2019	20193100	Superintendencia de Puertos y Transporte	RES7824MP31019862017MC31019872	\$ 53.560.000,00
16	30/06/2021	29062021	Juzgado Treinta y Uno Laboral de Calidad del Circuito de Bogotá	11001310503120190069700	\$ 15.000.000,00

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada por el **BANCO DE BOGOTÁ** al oficio librado por este estrado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en la medida de lo posible le de impulso al proceso. Esto es, para que, de conformidad con el Art. 291 C.G.P:

- **REALICE** la notificación física de la ejecutada **FLOTA SAN VICENTE S.A.**, a la calle 24 A # 44 - 35 Barrio Quinta Paredes en la ciudad de Bogotá D.C., remitiendo comunicación en la que le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.



Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

- **REALICE** la notificación física de la ejecutada **LUIS FERNANDO MARTINEZ** a la carrera 79 a # 11b- 52 en la ciudad de Bogotá D.C, remitiendo comunicación en la que le informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º148.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4395dd227193e23aee4dc2b995a1143dc80bfea5a6f8c50e5672a370ba9aa**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO FALABELLA allegó respuesta al oficio librado. Por otra parte, los demás bancos oficiados guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la respuesta dada al oficio por parte del BANCO FALABELLA tiene sentido negativo. Finalmente, se libraré oficio, de nuevo, a las entidades bancarias que guardaron silencio frente al mismo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la entidad financiera **BANCO FALABELLA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente **OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral segundo del auto del 26 de abril de 2023:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la ejecutada **AMG SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.654.493- 9 en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras (...) **BANCO AGRARIO, (...) BANCO CREDIFINANCIERA AHORA BAN100 Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

Limítense la medida cautelar a la suma de sesenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos setenta y tres (\$63.500.473)

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c8cfa6b41b77c25ee5891002a558878c54ba57c5470279dedaab802b6e363d**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120190082900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó certificado de pago.

A su vez, una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se evidencia la siguiente relación de títulos constituidos a favor de JOSUE OMAR TAVERA DEL RIO:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
400100008337908	6758317	JOSUE OMAR TAVERA DEL RIO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/01/2022	11/08/2022	\$ 438.901,00	2
400100008603227	6758317	JOSUE OMAR TAVERA DEL RIO	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2022	NO APLICA	\$ 438.901,00	
						Total Valor	\$ 877.802,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia del título relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente expediente, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fee23ac7ef9d1aa18c5d9bdbafc1e5db2a3466dbde8b55540e137e6a3b639ac**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020001800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado luego

por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263 y en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JUDITH URRIAGO SILVA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf714ecd2ae04edc513dbe9ed0e5849af1fdffeef29a282c3a31365a4023ed**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200018100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo. Realizado lo anterior, se resolverá respecto de la ejecución solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aff1212357535dcb3a53511e80d4de88bb55807650be3a6f1e1cc03deb28bd**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200024400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, doctor DAVID LEONARDO REYES CÉSPEDES, allegó solicitud de entrega de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Consultar								
Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80204026					
Nombre	MARIO ALBERTO RAMIRE	Apellido	MARIO ALBERTO RAMIRE					
Número Registro								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008913143	9009716871	HUGHES DE COLOMBIA S	HUGHES DE COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 454.263,
								Total Valor \$ 454.263,

Finalmente, la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. contestó el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales respecto de todas las entidades, tanto demandadas como llamadas en garantía; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Lo anterior, como quiera que el poder allegado únicamente fue conferido para cobrar el título judicial constituido por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.S.**

Referencia: PODER ESPECIAL PARA RECIBIR Y COBRAR EL TÍTULO JUDICIAL CONSIGNADOS POR LA DEMANDADA LIBERTY POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO 2020-00 244.

(...)

electrónico David.reyes@nyrabogados.com, para que en mi nombre, reciba y cobre el títulos judicial, consignado por la demandada a este juzgado por concepto de costas procesales.

De otra parte, la apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.** contestó el requerimiento realizado en el auto que precede e indicó que el depósito judicial que obra a favor del expediente fue constituido por su poderdante el 13 de junio de 2023. No obstante, en la plataforma web de depósitos judiciales se registra como si la demandada HUGHES DE COLOMBIA S.A.S. hubiese sido quien lo constituyó, empero, esto se debe a que "el sistema no permitió relacionar[los] como llamados en garantía; razón por la cual se tomó como referencia en el sistema al demandado principal HUGHES DE COLOMBIA S.A.S."

Razón por la cual, se debe tener que dicho pago lo realizó la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y no la demandada **HUGHES DE COLOMBIA S.A.S.**, máxime cuando la abogada señaló que:



Por otra parte, la demandada **Hughes de Colombia S.A.S** consignó al demandante de forma directa a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda el monto de \$11.510.901 pesos m/cte, incluyendo el pago de costas del proceso.

Con ocasión a lo anterior, el apoderado de la parte demandante entregó paz y salvo a **Hughes de Colombia S.A.S** el día 1 de junio de 2023. (anexo 1)

Declaro a **HUGHES DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.971.687-1 a paz y salvo por concepto de la condena proferida en primera instancia por el **JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en audiencia virtual realizada el 22 de junio 2021, decisión modificada parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral Magistrado ponente Marceliano Chavez.

Resalto que el 9 de mayo de 2023 **HUGHES DE COLOMBIA S.A.S**, consignó a la cuenta de ahorros No. 0550459200043212 del banco Davivienda a nombre de mi representado los siguientes conceptos:



CONCEPTO	MONTO
Reliquidación cesantías	\$ 1.200.000
Reliquidación intereses de cesantías	\$ 72.000
Reliquidación prima de servicios	\$ 1.200.000
Reliquidación prima de servicios	\$ 600.000
Indemnización sin justa causa	\$ 8.000.000
Pago de aportes al sistema de seguridad social integral sobre el monto deficitario periodo del 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2018 sobre una suma adicional de \$2400000	
Costas	\$ 438.901
TOTAL	\$ 11.510.901

Finalmente, la apoderada de la llamada en garantía señaló que realizó la consignación de las costas procesales por un monto de \$462.849, dado que el sistema le cobró una comisión de \$8.586; es decir que, restando esta comisión, realmente el título se constituyó por \$454.263, valor por el que se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Dados los anteriores antecedentes y en aras de disipar cualquier duda que pueda surgir, se requerirá a la parte demandante con la finalidad de que, bajo la gravedad de juramento, señale si recibió el pago de las costas procesales de manera directa por parte de la demandada **HUGHES DE COLOMBIA S.A.S**.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **DAVID LEONARDO REYES CÉSPEDES** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales respecto de todas las entidades, tanto demandadas como llamadas en garantía; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada al requerimiento por parte de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que, bajo la gravedad de juramento, señale si recibió el pago de las costas procesales de manera directa por parte de la demandada **HUGHES DE COLOMBIA S.A.S**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 148.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cc82761a36c98a40ad9920acdb19ab3adbed0a5e0fd93b3bc3fff19f7d8273**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200025300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA CECILIA GALINDO DE TORRES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA CECILIA GALINDO DE TORRES** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6fbba532254bb1cff2fb29847f4e5e1e4c21e590c5d4e3b4003431fc1eefa9**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200027400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega del título judicial No. 400100008392122 por valor de \$ 1.817.052 a favor de la apoderada de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada de la parte actora que, por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega del título judicial No. 400100008392122 por valor de \$ 1.817.052 a favor de la apoderada de la parte actora; esto es, se procedió a emitir la correspondiente confirmación en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que este realice el pago a la cuenta bancaria aportada por la Doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**.

SEGUNDO: REGRÉSESE el proceso al archivo, como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por surtir, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5569b82d6f024be75f9c624dc09e6597ac52231f85206fbf0d29a799b557b12**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120200028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de corrección de auto.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, por intermedio de auto del 08 de septiembre de 2023 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble 50C-1291016, sin embargo, se ordenó, por un error aritmético oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA NORTE, cuando debía ser a la OFICINA DE LA ZONA CENTRO.

En este sentido, en virtud del Art. 286 del C.G.P, se corregirá el auto que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto proferido por este estrado judicial el 08 de septiembre de 2023, en el sentido de **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro **DE LA CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1291016, propiedad de la parte ejecutada **CECILIA ISABEL FERNÁNDEZ DE BONFANTE**, quien se identifica con C.C 33.121.112.

Por secretaría elabórese el oficio respectivo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 20.000.000 (Veinte millones de pesos).

Se aclara que el trámite del oficio le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367a2c908c039ff18b48f144cf74f013fc47a9088d4399d93049d0b906a60e1d**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO POPULAR y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR guardaron silencio frente a los oficios librados, por su parte, el BANCO DE OCCIDENTE dio respuesta al mismo.

Finalmente, la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el BANCO DE OCCIDENTE dio respuesta al oficio librado, en el siguiente sentido:

Señores

Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá
Dr(a). Gabriel Fernando Leon Ruiz
CI 14 N° 7 - 36 P 22
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	NO LO INDICA
Proceso No:	11001310503120200030700
Fecha de Oficio:	24/08/2023
Demandado o Requerido:	NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ
Identificación:	79647448

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **24/08/2023**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa nos permitimos informar que el requerido **NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ con CC. 79647448**, presenta su cuenta **NO. 223***383** saldada, es importante aclarar que dicha respuesta se había mencionado en la carta enviada bajo consecutivo **CBVR RE 21 022732** de fecha 27/09/2021.

Frente al silencio del ejecutado, y de las demás entidades oficiadas, se ordenará librar oficios nuevamente, y requerir de nuevo a la parte ejecutante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de **NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ**, identificado con C.C 79.647.448 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE al **BANCO POPULAR** a fin de que dé respuesta a los oficios ordenados el 02 de diciembre de 2020, en donde se decretó la siguiente medida cautelar:

“el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **NESTOR ALFREDO BERMUDEZ GONZALEZ** identificado con C.C. N° 79.647.448, en las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.**

Limítese la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00)**”.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.



TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE OFICIO** con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR** con la finalidad de poner en su conocimiento el pago de los derechos de registro efectuado por la parte actora, **JIMMY ALEXANDER RUBIO IBAGON**, atendiendo al oficio 5319501 del 08-06-2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en concordancia con la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial el 11 de marzo de 2022, en la cual se Dispuso:

“DECRETAR el embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, propiedad de la parte ejecutada **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.647.448, en el proceso de **JURISDICCIÓN COACTIVA** que actualmente se tramita ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 20.000.000”.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha oficina de registro de instrumentos dé cumplimiento a este auto de fecha 11 de marzo de 2022 y a la Resolución 141554 de 2022, por la cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá señaló:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del ejecutado que a continuación se relaciona;

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	N° OFICIO	FECHA	BIEN
1	NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ	79.647.448	SDM-SJ-94515-2016	06/05/2012	50S-197283

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio de 6 de mayo de 2022, que comunica lo ordenado a través del auto de fecha 11 de marzo de 2022, por el **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el bien objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso **EJECUTIVO** No. **11001310503120200030700**, de **JIMMY ALEXANDER RUBIO IBAGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.732.708**, en contra de **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.647.448**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-197283.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso, en la medida de lo posible.

SEXTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento al numeral tercero del auto proferido el 24 de agosto de 2022, y en este sentido:

“(…) Líbrense oficio con destino a **SANITAS EPS** con el fin de que proporcione el correo electrónico y la dirección de notificación del señor **NÉSTOR ALFREDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 79.647.448. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb36e9c7228a49dee4878edacfd945cd7bdfdcf4d6a2ec6e57364de10fa09d**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000 y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **INDEGA SA** y **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS** y a favor de la parte demandante **FERNANDO NOGUERA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **INDEGA SA** y a favor de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06fac97f39db8265bc00bbc77b733f0b22b449d1b4591d95bf1e91a7b69426c**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200035500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ SAMPEDRO** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 145.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 645.000

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ SAMPEDRO** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 145.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 645.000

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ SAMPEDRO** y a favor de la parte demandada **CITIBANK COLOMBIA SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 145.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 645.000

- √ Costas a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ SAMPEDRO** y a favor de la parte demandada **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 145.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 645.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 645.000; monto a cargo de la parte demandante **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ SAMPEDRO** y a favor de cada una de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA,** (iii) **CITIBANK COLOMBIA SA** y (iv) **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623e4480f5df982df110b1689ee0a5afdeeb32171f191b60cacc27ded776861b**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200044700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora, Doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Finalmente, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes, de los cuales uno ya fue pagado al apoderado de la parte actora el 11 de julio de 2023:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008839019	39558127	SONIA MENDEZ RAMIR SONIA MENDEZ RAMIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/04/2023	11/07/2023	\$ 850.000,00
400100008971104	39558127	SONIA MENDEZ RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 850.000,00
Total Valor						\$ 1.700.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial al apoderado de la parte actora, doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008971104 por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)** a favor del apoderado de la parte actora, doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificado con la C.C. No. 79.626.600; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 24033404280 del **BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b18dfff5647f534dc3ff003c0b8d2b7b9d508257108f67d4926d058879b58**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de entrega de títulos judiciales se hace procedente; el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del demandante **OSCAR ALBERTO PUNTES MUÑOZ** identificado con la C.C No 79.053.200, los cuales deberán ser cancelados bajo la modalidad de abono a cuenta:

- 400100007965073 por valor de \$ 2.825.570
- 400100008229564 por valor de \$ 2.525.190,50

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente; hasta tanto la parte actora realice actuaciones adicionales en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702a2326aa2e4cc6961a18bc39b5b254d20b7f08c11f4f9b9a14e61ee61ee9e8**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **ANA MARÍA ARIAS FUQUEN** y a favor de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3a323913d24209244917c4880edd461d6c9a17e88d604ecec3d90fb3ca03de**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210005400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

De otra parte, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14980849
Nombre SIMON Apellido BOLIVAR ARTEAGA

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007836361	8605157704	ESTRELLA INTERNATION	SERVICIOS SUCURSAL CO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA \$ 423.758,00

Total Valor \$ 423.758,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al doctor **WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Líbrese comunicación electrónica a los correos williamalcazarabogado@hotmail.com, simon.arteaga@hotmail.com y williamaraza623@hotmail.com

SEGUNDO: Una vez cumplido el envío de la comunicación señalada en el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d09d9a8152ee610c5d4ab11a71fac39e021ea4ac8022c8e03ed5e2f7e102a6**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210015900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario librar oficio al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá y a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de comprobar el tramite impartido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 17 de junio del 2022, el Juzgado se declaró impedido para continuar con el tramite correspondiente al haber encontrado acreditada la causal No. 8; establecida en el artículo 141 del C. General del Proceso; razón por la cual se ordenó el envío del expediente al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

Al revisar la Consulta Unificada de Procesos, se evidenció que el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá; recibió el expediente y lo tramitó bajo el consecutivo 11001310503220220029500; sin embargo, mediante auto del 03 de agosto del 2022, declaró infundado el impedimento planteado, ordenando la remisión del proceso a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá; sin que a la fecha en el sistema se acredite tal remisión.

En este orden de ideas y en aras de informarle al usuario el tramite adelantado, el Juzgado ordenará librar oficios y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese los siguientes oficios:

- √ Con destino al Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, con el fin de que informe si remitió el expediente 11001310503220220029500; a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para efectos que de dicha corporación resuelva respecto del impedimento planteado.
- √ Con destino a la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, con el fin de que indique si recibió por parte del Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, el expediente 11001310503220220029500, para efectos de resolver respecto del impedimento planteado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b80e7bcbe03629e804867db220bd6f994642c5e6491e8e98b2409c8e962949**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por conducto de la Secretaría del Juzgado se realizó la entrega del título judicial ordenado en favor de la sociedad ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Asimismo, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

datos del Demandante

Documento de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19210859
Apellido Apellido RAMIREZ

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER DETALLE	400100008252474	860028093	CORPORACION DE ABAST	DE BOGOTA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	04/11/2021	19/10/2022	\$ 33.030.443,00
ER DETALLE	400100008635683	860028093	CORPORACION DE ABAST	DE BOGOTA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2022	12/11/2022	\$ 26.264.540,00
ER DETALLE	400100008635684	860028093	CORPORACION DE ABAST	DE BOGOTA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/10/2022	13/09/2023	\$ 6.765.903,00
ER DETALLE	400100009008910	8600280937	CORPORACION DE ABAS	TA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 35.000.000,00

Total Valor \$ 101.060.886,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el pago del título judicial ordenado en su favor.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la constitución del título judicial No. 400100009008910 por parte del **BANCO DAVIVIENDA** en aplicación a la medida cautelar decretada.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar la actualización del cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **GUILLERMO LEON RAMÍREZ DUSSAN**, quien se identifica con la C.C. No. 19.210.859, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2008 al 12 de septiembre del 2008, tomando como salario base de cotización la suma de \$10.000.000; pago que estará a cargo de las ejecutadas:

- ✓ (i) **RICAVO S.A.S.**, con N.I.T. 900.036.616-7 y (ii) **NEPTUNE INVESMENTS & HOLDINGS INC S.A.**, con N.I.T. 900.745.848-0; como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL THERMOLISYS CORABASTOS.**
- ✓ Y, solidariamente, a cargo de la (iii) **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS**, con N.I.T. 860.028.093-7.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que se liquide.

Para el efecto, se le concede el termino de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito correspondiente; para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en lo resuelto en la audiencia de resolución de excepciones.

QUINTO: REQUERIR a las ejecutadas para que informen si ya realizaron el pago (i) del cálculo actuarial ante **COLPENSIONES** correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en favor de **GUILLERMO LEON RAMÍREZ DUSSAN**, quien se identifica con la C.C. No. 19.210.859, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2008 al 12 de septiembre del 2008, tomando como salario base de cotización la suma de \$10.000.000; y (ii) de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas dentro del trámite del proceso ordinario laboral con Rad. No. 11001310503120110061800 y del proceso ejecutivo que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 148.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2501f1f1850c43a3d148bd408c5729d8900d654e7deb3ebc8fb2ab85fee17f**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210030600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver respecto de la entrega del título judicial constituido elevada por la doctora **GLORIA JANETH RODRÍGUEZ CORNELIO**.

Por otro lado, se observa que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79147569
Nombre	CARLOS ESTEBAN ORTEG	Apellido	CARLOS ESTEBAN ORTEG

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008944099	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 1.000.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de cancelar el título judicial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a ordenar la entrega del título judicial constituido, se requiere a la doctora **GLORIA JANETH RODRÍGUEZ CORNELIO** para que allegue con destino al expediente la certificación bancaria correspondiente, con el fin de realizar el pago del título bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa674381e54b81e26da38d2e13347f62f980e2bdefc1f46c97d4100f1dc1f36b**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no ha cumplido con el requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 22 de agosto del 2023 y en tal sentido allegue el original del documento denominado "(...) **DESISTO TOTALMENTE DE LA ACCIÓN ORDINARIA LABORAL (...)**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ff2344f67851326514995a9c551f10f14eedc12cdefb90dea6afdf258f4335**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210058300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **ÁLVARO FRANCISCO TURRIAGO ROJAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandante **ÁLVARO FRANCISCO TURRIAGO ROJAS** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d9184d4500645657c85e83740c3e035646b27a47fa0bc190023c38aa9219e8**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210061200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **GLORIA CONSTANZA LATORRE CORTES**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Por otro lado, se indica que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

20797713

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **GLORIA CONSTANZA LATORRE CORTES**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11198892fcfabda64e13cede2abfec4b256b28a4a12ef8ddf68d49bf4d4e66f8

Documento generado en 03/10/2023 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220007000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP** y a favor de la parte demandante **EURÍPIDES BARRAGÁN GÓMEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 2.320.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 2.320.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP** y a favor de la parte demandante **EURÍPIDES BARRAGÁN GÓMEZ**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd82268dfc7be3d68beea95a19d052a2caf32a399085e781998e967c8b43886**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220010500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte, se observa que existe solicitud de entrega de títulos. Una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existen los siguientes títulos, constituidos a favor de la parte demandante:

datos del Demandante

tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41420477
nombre	GLORIA	Apellido	GLORIA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008921540	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 32.857.568,00
VER DETALLE	400100008921568	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 5.218.761,00

Total Valor \$ 38.076.329,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se practicará la respectiva liquidación de costas.

Por otra parte, se observa que, junto con la solicitud de entrega de título se allega un memorial de PORVENIR, donde se expresa la aprobación de la solicitud de sobrevivencia de la demandante. En este sentido, observa este estrado judicial que la comunicación no contiene la fecha en la que se incluyó en nómina a la demandante, ni se realiza la relación de los montos que se están pagando.

En este sentido, se ordenará realizar el fraccionamiento del título No. 400100008921540, previo a estudiar la procedencia del pago faltante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior el 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de **\$ 500.000**; y en segunda instancia la suma de **\$ 580.000** monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante **GLORIA AMPARO BENAVIDES**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales constituidos en los siguientes términos:

- 400100008921540 por valor de \$ 32'857.568 en los siguientes términos:



- ✓ Por valor de \$ 25'590.539. El cual deberá ser entregado a favor de la demandante, la señora **GLORIA AMPARO BENAVIDES** identificada con C.C. N° 41.420.477 por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros pensional del Banco BBVA N° 00130180000200001289, de conformidad con certificación bancaria aportada.
- ✓ Por valor de 7'267.029; que permanecerán en secretaría hasta tanto Porvenir allegue la información solicitada.

CUARTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante legal informe:

- La fecha en la que la demandante **GLORIA AMPARO BENAVIDES** identificada con C.C. N° 41.420.477 fue incluida en nómina.
- Los montos discriminados a los que corresponde el valor de los depósitos constituidos a favor de la parte demandante, relacionados en el informe secretarial de la presente providencia.

Por secretaría, envíense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b04b5e64f0720858a0408071a88c4da8b1fccbd8efd305443206e3112be5841**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220010800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL** y a favor de la parte demandante **GERMAN ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **MARIO ANCIZAR DÍAZ BERNAL** y a favor de la parte demandante **GERMAN ALBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e0d7e4cf1b868164ff3a98edd595c41bafd8def2312be74326d86110b3be4**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de entrega de título, por intermedio de su apoderada judicial. Una vez consultada la base de datos de depósitos judiciales, se encuentra que se constituyeron los siguientes títulos a favor de la parte demandante:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39785454
Nombre LAURA CRISTINA GOMEZ Apellido LAURA CRISTINA GOMEZ

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008965082	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00
VER DETALLE	400100008976170	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 800.000,00
VER DETALLE	400100008986015	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 1.300.000,00

Total Valor \$ 3.400.000,00

Así mismo, se observa que la apoderada de SKANDIA allegó memorial de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la existencia de los títulos relacionados en el informe secretarial.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial de pago allegado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula, tarjeta profesional y certificación bancaria reciente, con el fin de cancelar los títulos correspondientes por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º148.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d325eb499e1f141b957f789f288f1cbfa3fc234f0cdb3fa7022d88227fefe**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220019600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA INÉS CORTES URREA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA INÉS CORTES URREA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0d5db8695241c310785900ea67b9fbca5c7d68e21e103b4e7b4f0e449c979c**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220027000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la sociedad **APOYO TEMPORAL RECURSO HUMANO LTDA.**

Por otro lado, se indica que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA** allegó respuesta al oficio librado.

por la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 de julio del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad demandada **FURNI INV SAS** para que en el término improrrogable de 5 días; allegue el análisis del puesto de trabajo en el cargo de asesora de la demandante **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA.**

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA** informándoles lo aquí decidido; solicitándoles un término adicional para allegar la información requerida; teniendo en cuenta que el proceso se encontraba ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da8d693a666f41be50b9f2811a7d5aed8921f6d20438e6b05f23e27057aef1**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 1.160.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.160.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **HERNANDO RAFAEL MENDOZA LANDINES**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252a47dd1b165b03a13957f20f8bb7d420b1e919cd88524fd078616e054da617**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la parte actora.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **FIRULETTE PARRILLA SAS** y a favor de la parte demandante **MARÍA CECILIA ROBAYO GAONA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ec25c2e8352f5b83cd89a759dee37caaf94ad570618abb7331e4d57bdc119**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220035700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado ordenará adicionar el mandamiento de pago librado en auto del 10 de agosto del 2022; en el sentido de contemplar los intereses moratorios solicitados.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de librado en auto del 10 de agosto del 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y en contra de **FREDY MIGUEL BATISTA SALGADO**, por el siguiente concepto:

- a) *La suma de \$5.000.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120160042000.*
 - b) *Los intereses causados sobre la suma anteriormente indicada, desde el momento en que se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda.*
- *Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.*

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios a las entidades financieras indicadas en el auto del 10 de agosto de 2022, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 7.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a97c48fdf9cae3f537480024588660c23af1b9cd9e80bd4fa03240092a07e98**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra a disposición del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral encontrándose pendiente por resolver el recurso de apelación concedido:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-15	Recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 03 FOLIOS DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDADA - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE PASA A LA PERSONA ENCARGADA// (HABILITADA VPN) REGISTRA GISELL DIAZ			2023-08-16
2023-08-08	Notificación por Estado	Actuación registrada el 08/08/2023 a las 08:09:53.	2023-08-09	2023-08-09	2023-08-08
2023-08-08	Auto que Admite Recurso	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO. ESTADO 138 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023. Daniel CH			2023-08-08

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en la Secretaría del Juzgado hasta cuando el proceso sea devuelto por el H. Superior luego de resolver el respectivo recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfa1116f571f31c6a83f681f2db9b05065e9601863d3dcae40b8edded854b3f**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220037800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.080.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.080.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:



PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.080.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.080.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **SERGIO FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA**; lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa4eed9aaf1107a471b71b0e59e2d6290cebddaba2ecffb32310aad5e624a18**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220039200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **VÍCTOR MANUEL BOHÓRQUEZ ORDUZ** y a favor de la parte ejecutante **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **VÍCTOR MANUEL BOHÓRQUEZ ORDUZ** y a favor de la parte ejecutante **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las actuaciones correspondientes con el fin de obtener el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 148

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85878b9a9946613248eeca95491d103ae3d6e0be2be4dca35dda9a4d42117c55**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220045100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los vinculados MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA y JAIME GUZMAN PIEDRAHITA allegaron escrito de contestación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito presentado por los vinculados fue allegado en término, y presenta las siguientes falencias a las luces del Art. 25 C.P.T y de la s.s:

1. Debe darse traslado de la contestación a las demás partes de conformidad con el artículo sexto de la ley 2213 de 2022.
2. Se debe aclarar la contestación al hecho 6.1.1, teniendo en cuenta que indica la muerte de LUCERO PIEDRAHITA, madre de los vinculados, cuando, en memoriales anteriores, la apoderada manifestó que la madre de los vinculados es LUCY PIEDRAHITA DE GUZMAN (q.e.p.d)
3. Se debe aclarar la contestación al hecho 6.1.6, puesto que, de acuerdo con el numeral tercero del Art. 31 C.P.T y de la s.s, la contestación debe ser clara, y la manifestación "se debe revisar la normatividad vigente" no lo es.
4. En la contestación al hecho 6.1.10, se debe aclarar si este es un hecho que es cierto, no es cierto o no le consta a los vinculados.
5. Deben señalarse el acápite de los hechos, fundamentos y razón de derecho de la defensa.

En consecuencia, y previo a resolver la solicitud de ejecución, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de los vinculados **(i) MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, (ii) DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA y (iii) JAIME GUZMAN PIEDRAHITA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los vinculados **(i) MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, (ii) DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA y (iii) JAIME GUZMAN PIEDRAHITA,** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de los vinculados **(i) MAURICIO GUZMAN PIEDRAHITA, (ii) DARIO RAFAEL GUZMAN PIEDRAHITA y (iii) JAIME GUZMAN PIEDRAHITA** a la doctora **LUZ MARINA RODRIGUEZ DIAZ** identificada con la C.C No. 21.248.552 y portadora de la T.P No. 65.586 del C.S de la J, de conformidad con poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8472b3d139b5a3f6f03e94f8c837b8955b6f47ea3116776ef6795895852df717**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230014400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora respondió el requerimiento realizado en el auto que precede, y allegó escrito de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

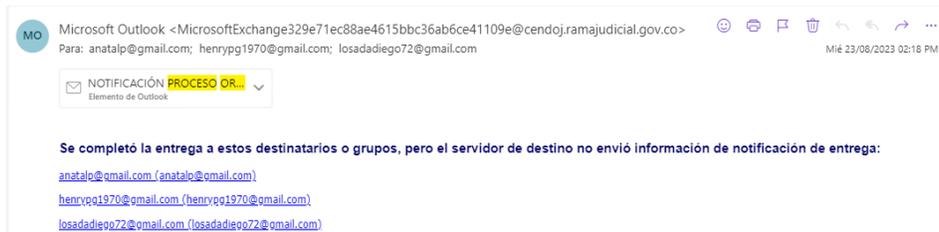
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora, Doctor **Diego Sadid Losada Rubiano**, respondió el requerimiento realizado en el auto que precede e indicó que el correo que señaló en la demanda perteneciente al demandado **Guillermo Talero Joya**, anatalp@gmail.com, "fue obtenido de la información suministrada por el aquí demandado a la Defensoría del pueblo, particularmente en el formulario SIIF".

	Nombre del proceso/subproceso: Gestión Financiera	Código: FI-P15-F04
	CREACIÓN TERCEROS PERSONA NATURAL	Versión: 04 Vigente desde: 21/03/2019

INFORMACION BASICA		DATOS UBICACION	
Naturaleza Juridica	<input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural Nacional <input type="checkbox"/> Persona Natural Extranjera	Localización	<input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Extranjero
Tipo de Documento	C.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> C.E.	Página web	
Numero de Doc.	<input checked="" type="checkbox"/> 2 897 611	E - mail (Defensoria)	
Primer Nombre	Guillermo	E - mail personal	anatalp@gmail.com
Segundo Nombre	-	Apartado Aéreo	
Primer Apellido	Talero	País	COLOMBIA
Segundo Apellido	Joya	Región (Departamento)	BOGOTA
		Ciudad	BOGOTA

INFORMACION GENERAL

Aunado a esto, por conducto de la secretaría del Juzgado se realizó el envío a los correos expresados en la demanda, generando la respectiva generación de entrega:



No obstante, al revisar con detenimiento el manuscrito aportado por el demandante, el correo consignado no se logra apreciar con claridad, puesto que, al parecer fue anotado anatalp@gmail.com y no anatalp@gmail.com, como señaló la parte actora.

Del mismo modo, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa, se ordenará notificar a la parte demandada **GUILLERMO TALERO JOYA** al correo electrónico anatalp@gmail.com

Igualmente, con el fin de lograr la notificación personal con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 se ordenará oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.** con la finalidad de que indique la dirección electrónica que el señor **GUILLERMO TALERO JOYA**, identificado con la C.C. 2.897.611, haya reportado ante esta entidad.



Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2897611
NOMBRES	GUILLERMO
APELLIDOS	TALERO JOYA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/11/2019	31/12/2999	COTIZANTE

De otra parte, frente a los demandados (i) **HENRY PARDO GUERRERO**, (ii) **ROSA EMILIA PARDO SUAREZ** y (iii) **NAYIBE HERNANDEZ** el demandante indicó que el correo "fue tomado del proceso Disciplinario No 25000110200020170095100-adelantado ante el despacho del Magistrado Jesús Antonio Silva" y, para acreditar su dicho expresó que aportó "Soporte de correo enviado a la Comisión disciplinaria para trámite dentro del expedientes 2017-0951, suscrito por los demandados". Sin embargo, en aras de disipar cualquier duda respecto del correo henrypg1970@gmail.com, máxime cuando a *prima facie* este pareciera pertenecer únicamente a **HENRY PARDO GUERRERO**, se ordenará oficiar a las siguientes EPS's con la finalidad de que indiquen la dirección electrónica que estos demandados hayan reportado en sus bases de datos:

- ✓ A la **NUEVA EPS S.A.**, respecto del demandado **HENRY PARDO GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 80.421.113, y de la demandada **NAYIBE HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 51.872.702.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	80421113
NOMBRES	HENRY
APELLIDOS	PARDO GUERRERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SUESCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	51872702
NOMBRES	NAYIBE
APELLIDOS	HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SUESCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

- ✓ A **SALUD COLPATRIA E.P.S.**, respecto de la demandada **ROSA EMILIA PARDO SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 51.646.566.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	51646566
NOMBRES	ROSA EMILIA
APELLIDOS	PARDO SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
DESAFILIADO	SALUD COLPATRIA E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/02/2008	31/01/2008	COTIZANTE

Conforme a las anteriores órdenes impartidas, frente al escrito de reforma de la demanda, el Juzgado se pronunciará en la oportunidad procesal pertinente, como quiera que se encuentra pendiente verificar la validez de los correos electrónicos a los cuales se remitió la notificación electrónica el 23 de agosto de 2023 y, por ende, en esta etapa procesal no es posible verificar el cumplimiento del artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **GUILLERMO TALERO JOYA** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico anatolp@gmail.com



SEGUNDO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** con la finalidad de que indique la dirección electrónica que el señor **GUILLERMO TALERO JOYA**, identificado con la C.C. 2.897.611, haya reportado ante esta entidad.

TERCERO: OFICIAR a las siguientes EPS's con la finalidad de que indiquen la dirección electrónica que estos demandados hayan reportado en sus bases de datos:

- ✓ A la **NUEVA EPS S.A.**, respecto del demandado **HENRY PARDO GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 80.421.113, y de la demandada **NAYIBE HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No. 51.872.702.
- ✓ A **SALUD COLPATRIA E.P.S.**, respecto de la demandada **ROSA EMILIA PARDO SUAREZ**, identificada con la C.C. No. 51.646.566.

CUARTO: Una vez se surta el trámite de notificación de los demandados y finiquite el término del traslado respectivo, se procederá a resolver lo correspondiente a la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80854d3d50bc811c0581e7a066649b85e055a7a1b4eb8931174a24cb32f9933**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230015100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el 23 de agosto de 2023 se surtió la notificación de la demandada KAREN DANIELA GALINDO BORDA, quien, transcurrido el término concedido para contestada la demanda, guardó silencio.

Por otra parte, la entidad oficiada, COMPENSAR EPS, allegó respuesta al oficio librado, aportando el correo de la demandada ANDREA LOPEZ CUERVO.

Finalmente, la doctora designada como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.), DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA, guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 23 de agosto de 2023 se surtió la notificación de la demandada KAREN DANIELA GALINDO BORDA, al correo electrónico suministrado por su EPS, KARENDANIELA002@GMAIL.COM, el cual arrojó la siguiente información.

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 23/08/2023 10:38 AM
Para: karendaniela002@gmail.com

NOTIFICACIÓN PROCESO OR...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
karendaniela002@gmail.com (karendaniela002@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230015100

De esta forma, se tendrá por no contestada la demanda.

Adicionalmente, se observa que la EPS de la demandada ANDREA LOPEZ CUERVO allegó su dirección electrónica de notificación, esta es ANDREALOPEZCUERVO2018@GMAIL.COM, por lo que se ordenará su notificación, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre propio y en representación de la menor ANGIE GALINDO LOPEZ.

Por último, se requerirá nuevamente a la doctora JAIMES ARDILA, para que dé respuesta al requerimiento efectuado por este estrado judicial con respecto a su designación como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **KAREN DANIELA GALINDO BORDA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ANDREA LOPEZ CUERVO** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda en nombre propio y en representación de la menor **ANGIE GALINDO LOPEZ.** dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico ANDREALOPEZCUERVO2018@GMAIL.COM

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **DÉBORA NATHALY JAIMES ARDILA** para que indique las razones jurídicas y/o fácticas por las cuales no dio respuesta al correo que la notificó de la designación realizada por este despacho como



Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ABELARDO GALINDO SARMIENTO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con C.C. 79.473.918 por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98f32db4f12ca4008b76b04f9e40a674f6ded07b4b03b2ef25f165d3bb0e358**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2023, notificado por anotación en el estado N° 133 del 28 de agosto de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de7a1b22908dd75bd0f6fb93c31cbff15ec80847d45edfd4eb83b14b9a0928e**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230032700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de agosto de 2023, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120230032700, encontrándose pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento de pago y en aras de evitar el doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que, por conducto de su representante legal, informe al Despacho si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de julio de 2020, dentro del proceso ordinario 11001310503120180034700 siendo demandante **BERNEIR MATJHON MELO RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. N° 80.741.248, en caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de dar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º148.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e5c557b8ed2d3626db7fba8319fc71bd86aaaaa546080c6d27a5bc8ee07ba**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230033200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, este estrado judicial inadmitió la demanda instaura por las siguientes razones:

1. Se debe allegar certificado de existencia y representación reciente de la demandada, pues el aportado es del 2022.
2. El hecho tercero debe ser redactado de forma que resulte legible, lo anterior teniendo en cuenta que señala "El día 26 de febrero de 2020, el demandado le manifestó a mi poder durante la terminación del contrato sin manifestar ninguna causa"
3. En la relatoría del hecho cuarto, no se deben realizar apreciaciones subjetivas.
4. Es preciso esclarecer, de forma unificada, la competencia del presente despacho para conocer del proceso en cuestión, de acuerdo con el Art. 12 CPT y de la ss. Ya que se indica que las pretensiones superan los 20 smlmv, pero también se señala que es un proceso de menor cuantía, inexistente en el derecho laboral, y se manifiesta que se trata de un proceso de única instancia.
5. Debe aportarse copia de la tarjeta profesional y la cédula de la abogada, así como documentos de identidad del demandante, para que se proceda con su debida identificación.
6. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas se refieren a TERA CONSTRUCCIONES S.A.S., sin embargo, estas corresponden a JHON CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS S.A.S, por lo que se deberá realizar la corrección.
7. De conformidad con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022, debe enviarse copia del escrito de demanda al correo de notificaciones judiciales de la parte demandada, y allegar prueba de la remisión al despacho.

De la subsanación de la demanda, este Juzgado encuentra que la parte actora no subsanó el numeral 7 de la providencia precitada, correspondiente al envío de la copia de la demanda al correo de notificaciones judiciales de la demandada, por cuanto, aunque se señala en la subsanación haberse realizado, no se evidencia que haya sido adjuntada copia de esta. En consecuencia, no se pueden tener, cabalmente, cumplidos los preceptos normativos contemplados en la Ley 2213 del 2022.

En efecto, la parte actora tuvo la oportunidad para adjuntar la copia de dicho traslado inicial de la demanda, no obstante lo anterior, esta no subsanó dicha falencia. Por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b31d64ed92c8771624b8c430f0470cde4d6fe6367199c3c4ade0bf1e2f05dd**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230035600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 27 de septiembre del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

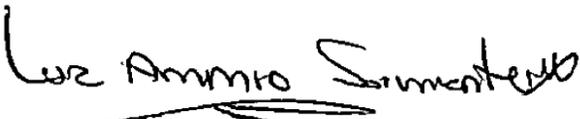
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3121609b50a93f07b0e5aee9cf31774c79fc80350262c66baf065d60992c4eb7**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 29 de septiembre del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

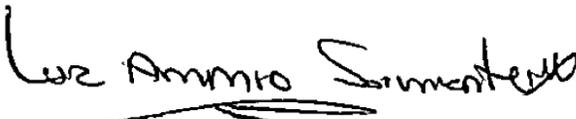
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 26 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc6c16ca3973aeaa3ce57142a9969ab4e4772577c3cf789a950d463d8e17e62**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de septiembre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230036800, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Los hechos 5, 21, 35 y 50 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. La fecha señalada en el hecho 17 se redactó de forma incompleta.
3. Existe indebida acumulación de pretensiones, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 144 del C.P. del T. expresa que *"Las controversias que no tengan señalado un procedimiento especial, como las de disolución y liquidación de asociaciones profesionales, etc., se tramitarán conforme al procedimiento ordinario señalado en este Decreto"*. Esto como quiera que, no son compatibles las pretensiones que persiguen la declaratoria y sanción de las conductas constitutivas de acoso laboral conforme a la Ley 1010 de 2006, con las pretensiones propias de un proceso ordinario, las cuales son todas aquellas que no se contemplen en la norma con carácter especial precitada.

De modo que, las siguientes pretensiones son propias de un proceso ordinario:

- a. Pretensiones declarativas: 5, 6, 7, 10, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 31.
- b. Pretensiones condenatorias: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

Por lo tanto, las pretensiones acumuladas indebidamente deberán ser excluidas.

4. Las pretensiones corregidas conforme a la falencia constatada en el numeral anterior deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. Se debe corregir el acápite de *"III. CLASE DE PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA"* por cuanto se indicó que el presente se trata de un *"proceso ordinario Laboral de Primera Instancia"*; empero, de acuerdo con los hechos y pretensiones, es claro que se trata de un proceso especial de acoso laboral.
6. No aportó la prueba documental denominada: *"2.14. Diligencia de descargos de fecha 21 de Julio de 2022"*.
7. No se adjuntan los siguientes anexos:
 - a. *"2º Certificado de existencia y representación de la demandada"*.
 - b. *"3º Certificado de existencia y representación legal de AYC CONSULTING COLOMBIA S.A.S."*.
 - c. *"5º Copia de la demanda para el traslado a la parte demandada"*.
8. Se debe aclarar por qué se señala como anexo No. 3 el *"Certificado de existencia y representación legal de AYC CONSULTING COLOMBIA S.A.S."* si esta sociedad no es parte demandada dentro del proceso.
9. Se debe aclarar en el poder la clase de proceso, puesto que, se indicó que el presente se trata de un *"proceso ordinario Laboral de Primera Instancia"*; empero, de acuerdo con los hechos y pretensiones, es claro que se trata de un proceso especial de acoso laboral.



10. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda corregidas conforme a las indicaciones señaladas en las falencias 3 y 4.
11. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
12. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.
13. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
14. No se adjuntó prueba de la existencia y representación legal de la demandada conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL** instaurada por **ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ** contra **DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO SUCURSAL EN COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2211aa40c6459599122560d6a0edbe064818d5b4839325a2564763992a07f4fb**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230037000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** allegó solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

Iván Mauricio Restrepo Fajardo, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín, actuando como apoderado del señor William López Guauque, por medio del presente escrito, me permito solicitar de manera respetuosa se autorice el retiro la demanda y me sea expedido el formato de compensación de la referencia y sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de resolver la solicitud instaurada, el Juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P. el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 148.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c21138933d48db64ec57b218fc6b201888a6f34ec0c9d110de9c3ba8f40611**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230037300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de septiembre de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230037300, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, esta sería la oportunidad para calificar la demanda. Sin embargo, este estrado judicial considera que existe falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto como quiera que, al estudiar el escrito de demanda, se observa que las pretensiones que la conforman versan sobre el recobro realizado por la demandante **NUEVA EPS** a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** por concepto de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) ítems o servicios NO PBS que, según el dicho de la parte actora, ascienden a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/TE (\$264.992.316 COP).

En este sentido, la falta de jurisdicción y competencia, en los términos del artículo 16 del C.G. del P., resulta improrrogable. Lo anterior teniendo en cuenta la providencia emitida, el 21 de julio de 2021, por la H. Corte Constitucional que, en uso de las facultades atribuidas desde la entrada en vigor del Acto Legislativo No. 001 de 2015, profirió el Auto 389 de la misma anualidad donde fijó la siguiente regla:

"(...) 54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores (...)"

Regla de decisión que ha sido reiterada por el Máximo Órgano de la Jurisdicción Constitucional en múltiples providencias, tales como en el Auto 1018/22, del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), en el cual, siendo M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA se señaló:

"(...) 4. Competencia para decidir las controversias relacionadas con el pago de cobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el extinto POS (hoy PBS) y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS. Reiteración del Auto 389 de 2021

11. En el **Auto 389 de 2021**^[18], la Sala Plena concluyó que, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011^[19], la competencia judicial para conocer los asuntos relacionados con el pago de cobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el extinto POS (hoy PBS), así como por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS, recae en los jueces de lo contencioso administrativo.

12. La Corte señaló que es razonable que el control de los actos administrativos proferidos en el marco del trámite de cobros



judiciales por prestaciones no incluidas en el extinto POS (hoy PBS), así como por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS, deba estar a cargo de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto, porque el procedimiento de recobro (i) es más que una simple presentación de facturas al cobro, en la medida en que constituye un verdadero procedimiento administrativo^[20] y (ii) concluye con la expedición de un acto administrativo que consolida o niega la existencia de la obligación^[21]. Así mismo, la Sala consideró que los asuntos relacionados con el pago de recobros no son controversias de la seguridad social, porque (i) no versan sobre la prestación de los servicios de la seguridad social, dado que el servicio ya se suministró y lo pretendido es restablecer el desequilibrio económico entre el Estado y una EPS^[22]; y (ii) son litigios entre entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social en Salud que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, razón por la cual no les es aplicable el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS, modificado por el artículo 622 del CGP^[23].

13. Adicionalmente, en el Auto 862 de 2021^[24], la Corte aclaró que "el hecho de que en un recobro judicial al Estado la parte demandada esté conformada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no impide la reiteración del Auto 389 de 2021 para la solución del conflicto de competencia propuesto". Lo anterior, por cuanto, (i) según el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, la ADRES está adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; y (ii), de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016, la defensa en los procesos judiciales, los derechos y las obligaciones adquiridas por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del FOSYGA y el FONSAET, fue transferida a la ADRES^[25]. Luego, en el Auto 904 de 2022^[26] se reiteró el Auto 862 de 2021 y se fijó la siguiente regla de la decisión: "las controversias en las que (i) una EPS demande a la ADRES y/o al Ministerio de Salud y Protección Social (ii) con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de recobros correspondientes a servicios o tecnologías en salud no incluidos en el extinto POS (hoy PBS) (iii) serán competencia de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

5. Caso concreto

14. La jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer el caso que suscita el conflicto sub examine. La Sala Plena considera que la demanda interpuesta por la EPS Famisanar S.A.S contra La Nación– Ministerio de Salud y de Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y otros debe ser conocida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, en razón a que no se trata de un asunto relacionado con la prestación de los servicios de la seguridad social, sino de un litigio económico que tiene origen en el suministro de medicamentos y la realización de procedimientos clínicos, médicos y quirúrgicos no incluidos en el POS, hoy PBS (...).

Frente al valor vinculante de las decisiones de los órganos de cierre, la H. Corte Constitucional en Sentencia C – 816 de 2011 explicó:

"(...) 6.4.1. Mientras la jurisprudencia de juzgados y tribunales es criterio auxiliar de interpretación en el ejercicio de la función judicial, las sentencias de los órganos judiciales de cierre y unificación de las diferentes jurisdicciones, además del valor de cosa juzgada propio de ellas frente al caso sub judice, posee fuerza vinculante como precedente respecto de posteriores decisiones judiciales que examinen casos similares, sin perjuicio de la posibilidad de apartamiento e inaplicación del mismo que tiene el juez, a partir de argumentaciones explícitas al respecto. Y tal fuerza vinculante del precedente de las denominadas altas cortes puede ser extendida a la



autoridad administrativa por el Legislador. Por ello, es exigible el inciso primero del artículo 102 de la Ley 1437 de 2011.

6.4.2. Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en materia de interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales, tiene preeminencia en relación con la jurisprudencia de los órganos judiciales de cierre de las diferentes jurisdicciones, dada la supremacía de la Constitución sobre la normatividad restante del sistema jurídico y las competencias constitucionales de la Corte. Por ello, de conformidad con precedentes de esta corporación, se configuró omisión legislativa relativa en las disposiciones demandada e integrada, y se hace necesario condicionar la resolución adoptada, en los términos de la parte resolutive de esta sentencia. (...)”.

En ese sentido, es clara la fuerza vinculante que tienen las decisiones emanadas de los órganos de cierre, y la obligación que tienen los operadores judiciales de apegarse a los pronunciamientos en sus decisiones, máxime cuando provienen de la Corte Constitucional, dada su función de interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en la decisión proferida dentro del proceso 11001310501220190006901, siendo M.P. la Dra. LILLY YOLANDA VEGA BLANCO apoyó esta postura:

“(...) En este orden, se trata de un conflicto jurídico relacionado con el pago de recobros judiciales al Estado por una prestación que ya se surtió, además, en la controversia no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios o empleadores, únicamente involucra dos entidades administradoras, por ende, no es aplicable el artículo 2 del CPTSS.

Y, atendiendo que el recobro de los pagos realizados se efectuó a través del procedimiento administrativo surtido ante ADRES con reclamación administrativa que presentó la EPS demandante y se obtuvo pronunciamiento negativo de la entidad pública, el litigio debe ser tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, máxime si se buscan intereses moratorios o indexación como perjuicios o reparación de los daños causados por el hecho u omisión de ADRES.

De lo expuesto se sigue, declarar la nulidad de lo actuado ante la falta de competencia de esta jurisdicción para dirimir el asunto debatido, en consecuencia, se ordenará al juez de primera instancia que remita el expediente a los jueces administrativos para lo de su cargo. Sin costas en las instancias (...)”.

En suma a lo anterior, es importante subrayar que el proceso que dentro del proceso que nos ocupa fue radicado el 25 de septiembre de 2023, por lo cual, en aras de continuar con su trámite y ocasionar futuras nulidades, este deberá enviarse a la jurisdicción competente para tramitar el asunto; máxime cuando la falta de jurisdicción y competencia se trata de una nulidad insanable tal y como ha puntualizado el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en providencia como la proferida dentro del proceso 110013105 015 2020 00276 01, con fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual, siendo M.P. el Dr. RAFAEL MORENO VARGAS se concluyó:

“(...) Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto, si no es porque esta Sala de Decisión se percata de la incursión en este trámite judicial de una causal de nulidad insanable que impide asumir el conocimiento de la causa como lo es la falta de jurisdicción, por lo siguiente:

En efecto, demarcado el sustrato fáctico y petitorio de la presente causa, así como el acontecer procesal desde su génesis, observa la Sala que hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado y remitir las actuaciones a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los lineamientos trazados en reciente pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021, en el que en un asunto de idénticos contornos fácticos a los que aquí se ventilan dirimió un conflicto de competencia que se había suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en donde concluyó que el asunto no correspondía a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil ni



laboral, sino que se debía remitir el conocimiento del asunto al mencionado Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá.

Para arribar a tal conclusión, consideró que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida que no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó. Para arribar a esta conclusión consideró lo siguiente:

(...) Conforme a lo anterior, concluyó que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Definida de esta forma la falta de jurisdicción, se debe acudir a lo dispuesto por el artículo 16 del CGP, que proclama la improrrogabilidad de la jurisdicción, al establecer que: «la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo». En ese orden de ideas, la falta de jurisdicción tal y como lo habilitan las normas instrumentales que regulan la materia, al no poder ser prorrogada o saneada, puede ser declarada aun de oficio en cualquier momento, conservando validez lo actuado. Así pues, atendiendo este perentorio mandato legal, se deberá declarar oficiosamente la falta de jurisdicción, y con ella la nulidad de todo lo actuado incluido el auto proferido el 23 de julio de 2021 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito Bogotá, conservando en todo lo demás validez lo actuado en primera instancia, por lo que se deberán remitir las diligencias al reparto de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá (...)”.

De los anteriores planteamientos es dable concluir que efectivamente el superior jerárquico ha dado aplicación a lo preceptuado en el Auto 389 del 21 de julio de 2021, máxime cuando ha indicado que la nulidad acarreada por la falta de jurisdicción o competencia es insanable y por lo tanto ha declarado la nulidad de sentencias judiciales, ordenando la remisión de los procesos a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Por lo anterior, en apego al precedente judicial, y procurando la economía procesal, este estrado judicial deberá remitir de manera inmediata el proceso de la referencia en el estado en el que se encuentra a la jurisdicción competente, puesto que es claro para esta Juez que el conflicto jurídico planteado por la parte actora se escapa de la competencia asignada a los Jueces del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por tal motivo, se abstendrá de avocar la presente demanda, al considerar que el organismo competente es la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con los pronunciamientos de la H. Corte Constitucional y del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, este estrado judicial estima que el presente asunto debe ser enviado a la **OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para lo de su cargo.

Dado lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que existe falta de jurisdicción y competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la **OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjense las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas mantendrán validez conforme a lo establecido en el artículo 16, 138 y 139 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 148.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6c76b26eee217b70f28414e3fc2462edcbceaf01dd3a36708f7caca9bf682f**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 29-09-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **MARCO ´S ANTONIO RUIZ TENGANAN**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **MARCO ´S ANTONIO RUIZ TENGANAN** identificado con la C.C No. 1.010.041.244 en contra del (i) **MINISTERIO DE DEFENSA** (ii) **EJERCITO NACIONAL** y (iii) **COMANDO Y RECLUTAMIENTO CONTROL RESERVAS** y (iv) **DISTRITO MILITAR (3) DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a la libertad; respecto de la expedición y trámite de la libreta militar.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 148


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf13fcc5f11488a9db2884e02e362a146ea0bb081c1e32f6080301c2ce5f35**

Documento generado en 03/10/2023 07:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>